



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N°. 217

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –
“COOMOTOR” CONTRA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
RADICACIÓN 2017-00255**

En Ibagué, Tolima, hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta y un minutos de la mañana (8: 31 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, **FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 29 de marzo del año que avanza dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen plenamente:

Parte demandante:

A esta audiencia comparece la doctora **MIRIAM CARVAJAL CARVAJAL** identificada con C.C. No. 51.909.377, y Tarjeta profesional No. 79609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Calle 93B No. 16-66, oficina 406, en Bogotá D.C.; Teléfono de contacto: 315 3885493, correo electrónico: miriamcarvajal@vindexcolombia.com. Apoderada judicial de la parte actora.

Parte demandada - Superintendencia de Puertos y Transporte:

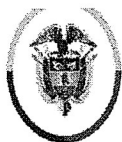
LEONARDO GALEANO BAUTISTA identificado con C.C. No. 79.781.324 de Bogotá y T.P. 127.079 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: ... Teléfono de contacto: 3153421900; Correo electrónico: lgaleanobautista@yahoo.com, apoderado judicial de la Superintendencia de Puertos y Transporte. **NO SE HACE PRESENTE**

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 delegado ante lo administrativo. **NO SE HACE PRESENTE.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las parte presente quien manifiesto: **“SIN OBSERVACION ALGUNA”**. Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

De las pruebas decretadas

En la audiencia inicial se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y su contestación.

De igual forma, por ser conducentes, pertinentes y útiles a instancia de la parte demandante se solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio – Departamento de Metrología-, para que remitiera información relacionada con la calibración de las básculas de pesaje vehicular, en especial la ubicada en el peaje Flandes, Km49, Concesión Castilla – Girardot para el 24 de diciembre de 2011.

Como prueba de oficio, se solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que allegue copia legible del tiquete de peso expedido por la báscula norte de la Concesión Neiva – Girardot, y, al Ministerio de Transporte para que remitiera copia del manifiesto de carga expedido para el transporte de mercancías en el vehículo con placas VXG – 269, empresa COOMOTOR LTDA, para el 24 de diciembre de 2011.

Los referidos medios de prueba se solicitaron a través de oficios Nos. 0280, 0281 de fecha 30 de enero, y 1241 del 9 de abril de 2019, Folios 202, 203 y 212 del Cdo. Principal.

De las pruebas allegadas

Se recaudan e incorporan al expediente los siguientes documentos:

- 1) Oficio No. 19-29010-3.0 del 8 de febrero de 2019, procedente de la Superintendencia de Industria y Comercio dando respuesta a lo solicitado por el despacho, e informando que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 1993, el responsable de la calibración es el titular, en este caso, el concesionario responsable de la báscula camionera – Báscula Norte Flandes (fls. 1,2 c 3 Pbas parte demandante).
- 2) Oficio No. 2019 3000036721 del 11 de febrero de 2019, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes remitiendo copia del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0-169750 y del Tiquete de Peso – Se toma atenta nota que este último se encuentra ilegible (Fls. 1-3, c4 Pbas de Oficio)
- 3) Oficio No. 20191420179061 del 24 de abril de 2019, comunicando información relacionada con la dirección electrónica para consultar manifiesto de carga, y, pantallazo de la consulta de expedición de manifiestos de carga para el vehículo de placas VXG 269, en el periodo 2011/01/01 y 2011/12/31 (Fls. 4,5, c4 Pbas de oficio).

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Teniendo en cuenta que las pruebas que obran en el plenario son suficientes para emitir decisión de fondo, se declara clausurado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: SIN NINGUNA OBJECCION-.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

10 días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso. Parte actora: CONFORME

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 8:37 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 217
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA - "COOMOTOR"
Demandados	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Radicación	2017-0255
Fecha	24 DE JULIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	8:31 AM
Hora de finalización	8:37 AM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
MIRIAM CARUJAL CARUJAL	79609 CSJ	Apoderada Demandante	CL 93B 16-66 OF 406	miriamcarujal@ vinde-x.com.co	3153885493	MIRIAM CARUJAL

Secretario Ad Hoc,